

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

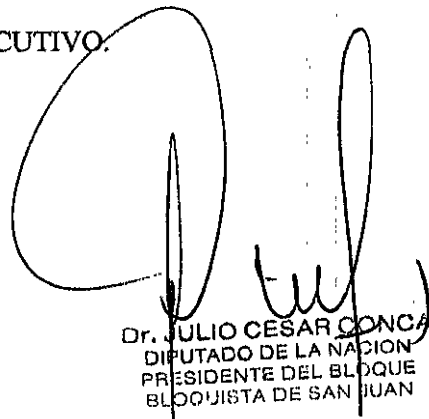
ARTÍCULO 1º: SUSPÉNDASE EL ARTÍCULO 39. DE LA LEY 24.073 CON RELACIÓN A LAS ACTUALIZACIONES PREVISTAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES ALCANZADAS POR EL TÍTULO VI DE LA LEY 23.966. Y SUS MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 2º: SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 23.966, POR EL SIGUIENTE TEXTO:

ARTICULO 27: LAS ACTUALIZACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE EFECTUARÁN A TRAVES DE LA APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA (C.E.R.), QUE TOMA COMO BASE PARA SU DETERMINACIÓN EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE SUMINISTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

ASIMISMO, LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2002 ACTUALIZARÁ ANUALMENTE, SOBRE LA BASE DE LA VARIACIÓN EXPERIMENTADA EN EL COEFICIENTE MENCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, DURANTE EL PERÍODO FISCAL A QUE SE REFIERE LA LIQUIDACIÓN DEL GRAVAMEN, EL IMPORTE PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 24, 26 Y LOS VALORES DE LA ESCALA PREVISTA EN EL ARTICULO 25, LOS QUE SE ENCUENTRAN REEXPRESADOS EN LA UNIDAD MONETARIA ESTABLECIDA POR EL DECRETO 2128 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1991.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO.



Dr. JULIO CESAR CONCA
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE DEL BLOQUE
BLOQUISTA DE SAN JUAN